

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de SUCESION INTESTADA la cual fue radicada bajo el número 2023-00043-00, presentada por el abogado FRANKLIN JAIR ALMANZA VIDES, identificado con c.c. 1.065.563.151 y T.P. 182.235 actuando como apoderado del señor DAVINSON ARLEY QUINTERO CASTAÑO, la misma fue allegada a traves de correo electrónico institucional y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESION INTESTADA
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	DAVINSON ARLEY QUINTERO CASTAÑO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00043-00

Teniendo en cuenta que la demanda SUCESIÓN, impetrada por la señora KENDRY ALEJANDRA PINTO GUTIERRES en representación de la menor GIANELLA OSORIO PINTO y a través de apoderado judicial, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 488 y 489 ibídem, así como también los reglados por la Ley 2213, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION intestada del causante SEDY DE JESUS QUINTERO GUARIN (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la C.C. 70.385415, fallecido el 23 de enero de 2021 en Uribia (La{-Guajira), propuesto mediante apoderado judicial por DAVINSON ARLEY QUINTERO CASTAÑO siendo Uribia (La Guajira), el último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, elabórese edicto por el término de quince (15) días, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

TERCERO: Reconocer como interesado en la sucesión del causante SEDY DE JESUS QUINTERO GUARIN (Q.E.P.D), en calidad de heredero a DAVINSON ARLEY QUINTERO CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.425.090 quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante respecto del *“embargo y retención de los dineros por concepto del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre KELLYS JOHANNA RODRIGUEZ ORTEGA como arrendador la tienda LA COMPETIDORA con nit N° 1028003776-3, representada legalmente por el Señor LEON DARIO RESTREPO VELEZ en su condición de arrendatario, propiedad del finado señor SEDY DE JESUS QUINTERO GUARIN (Q.E.P.D.), inmueble este que hace parte de la masa herencial,”* por considerar que, conforme los artículos 717 y 1395 del Código Civil, estos canones corresponden a los frutos de la masa sucesora y no son bienes relictos susceptibles de inventario.

SEXTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo camioneta marca TOYOTA doble cabina, cuatro puertas, modelo 2013 de tipo particular, línea HILUX 4X4, color súper blanco, motor 2TR7335029, número VIN BAJFX29G3D6601406, chasis BAJFX29G3D6601406, placas KAS 164 de Rionegro-Antioquia, denunciado como propiedad del causante SEDY DE JESUS QUINTERO GUARIN (Q.E.P.D).

SEPTIMO: NOTIFICAR a KELLYS JOHANNA RODRIGUEZ ORTEGA, en representación de los menores MARIEDIS QUINTERO RODRIGUEZ, VALENTINA

QUINTERO RODRIGUEZ, JAMES QUINTERO RODRIGUEZ, en su calidad de hijos del causante, del curso de este juicio sucesoral en los términos de los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ò en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho.

OCTAVO: Reconózcase personería al abogado FRANKLIN JAIR ALMANZA VIDES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.563.151 y T.P. 182.235 del C.S. de la J., para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

EJMV/JNBO